COOPONENCIA PARA INTERESES MORA LUZ MARINA POTES QUINTERO Y OTRO

Se difiere de lo dicho por la magistrada ponente, en cuanto a la no concesión de intereses moratorios a favor de la litis consorte necesario, en tanto que, estos constituyen una condena accesoria al derecho principal que debieron condenarse.

En efecto, si bien la apelación se centró en el derecho principal negado por la juez de primera instancia, sin que se haya hecho mención expresa de tal pretensión, no se puede desconocer que los mismos fueron peticionados desde el escrito de contestación a la demandada, de suerte que bajo una interpretación más amplia que garantice la efectividad de los derechos reclamados, se entenderán comprendidos en la petición principal.

Así las cosas, COLPENSIONES deberá reconocerlos a partir de la ejecutoria de la sentencia, por tratarse de un conflicto de beneficiarias.

Firman los magistrados,

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

GERMAN VARELA COLLAZOS